



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00113-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 27 de mayo de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000887-2023  
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02544-2024-PRODUCE/DS-PA  
ADMINISTRADO : ROLANDO ECHE QUEREVALU  
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
INFRACCIÓN : Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.  
SANCIÓN : Multa: 1.197 UIT  
Decomiso<sup>1</sup>: del total del recurso hidrobiológico  
  
SUMILLA : *Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALÚ**, identificado con DNI n.° 00328478, en adelante, **ROLANDO ECHE**, mediante el escrito con Registro n.° 00076930-2024 de fecha 09.10.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02544-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.09.2024.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe SISESAT n.° 00000030-2024-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 27.06.2024 y el Informe n.° 00000047-2024-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 28.06.2024, se informó que la embarcación pesquera, en adelante E/P, **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** de matrícula PT-22297-BM; presentó velocidades de pesca menores o iguales a cuatro (04) nudos y rumbo no constante, dentro de las 05 millas náuticas (área de reserva) frente al departamento de Tumbes, en tres (03) periodos mayores a una hora, desde las 07:07:20 horas hasta las 09:55:53 horas; desde las 14:07:34 horas hasta las 15:58:11 horas; y desde las 17:09:43 horas hasta las 19:29:53 horas del 11.05.2022.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró Inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 02544-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.09.2024<sup>2</sup>, se sancionó al señor **ROLANDO ECHE**, por incurrir en la infracción al numeral 21<sup>3</sup> del artículo 134 del del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con Registro n.° 00076930-2024 de fecha 09.10.2024, el señor **ROLANDO ECHE**, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>5</sup>, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **ROLANDO ECHE**:

### 3.1 Sobre la falta de constancia de entrega de la notificación:

*El señor **ROLANDO ECHE** sostiene que la cédula de notificación personal relacionada con la Resolución Directoral no cuenta con constancia de entrega firmada, lo cual vulnera su derecho de defensa al no existir prueba fehaciente de que fue correctamente notificado, motivo por el cual no tuvo la oportunidad de conocer y responder oportunamente el acto que lo sanciona.*

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

En esa línea, el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LPAG, dispone que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

Así también, se debe señalar que en caso se nieguen a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado, dejándose constancia de las características de lugar donde se ha notificado<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Notificada el 16.09.2024 mediante cédula de notificación personal n.° 00005665-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 002036.

<sup>3</sup> **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:  
INFRACCIONES GENERALES

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas de acuerdo a la información del equipo SISESAT.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Conforme se establece en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG.



En atención a ello, en cuanto a la notificación de la resolución impugnada, se observa de la revisión de la Cédula de Notificación Personal n.° 00005665-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 002036, que obran en el expediente, que ésta fue dirigida al domicilio ubicado en: AV. PANAMERICANA n.° 826 CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR – CANOAS DE PUNTA SAL<sup>7</sup>, y notificada el 16.09.2024.

De otra parte, se verifica que, tanto en la constancia de entrega de la Cédula de Notificación Personal, como en el Acta de Notificación y Aviso citadas en el párrafo precedente, se consignó que: ***se negó a recibir la notificación***, además se dejó constancia en ambos documentos las características del lugar donde se notificó, así como los datos del fiscalizador y firma, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

### **Cédula de Notificación Personal n.° 00005665-2024-PRODUCE/DS-PA**

| <b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                             |
| 00005665-2024-PRODUCE/DS-PA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                             |
| EXP. N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PAS-00000887-2023                                                                                                                           |
| N° DE FOLIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                             |
| Destinatario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ECHE QUEREVALU, ROLANDO                                                                                                                     |
| Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | AV. PANAMERICANA N° 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL                                                 |
| Dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DIRECCIÓN DE SANCIONES                                                                                                                      |
| Domicilio de la Entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima                                                                              |
| Materia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Notificación de Resolución Directoral                                                                                                       |
| Documento(s) adjunto(s)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | RD-02544-2024-PRODUCE/DS-PA                                                                                                                 |
| Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 10 de septiembre de 2024                                                                                                                    |
| <b>MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA</b><br>El acto notificado entra en vigencia ( )<br>Desde la fecha de su emisión ( )<br>Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ( )<br>Desde el día de su notificación (X)<br>Desde la fecha indicada en la Resolución ( )<br>El acto notificado agota la vía administrativa ( ) SI (X) NO                                                                                                                                       |                                                                                                                                             |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN:</b><br>Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ( )<br>Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)<br>Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ( )<br>El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación. |                                                                                                                                             |
|  Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 20504794637 hard<br>Entidad: Ministerio de la Producción<br>Motivo: Autor del documento<br>Fecha: 2024/09/11 11:41:31-0500<br><b>PATRICIA LACEY MORALES FRANCO</b><br>Director(a) de Sanciones - PA                                                                                                                                  |                                                                                                                                             |
| <b>CONSTANCIA DE ENTREGA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                             |
| <b>RECIBIDA POR</b><br>Nombres y Apellidos : _____<br>Documento de Identidad : _____<br>Relación con el destinatario : _____<br>Fecha : 16.09.2024<br>Hora : 11:22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN</b><br>Domicilio errado o inexistente ( )                                                                        |
| <b>FIRMA EL QUE RECIBE</b> _____<br>Y sello de ser empresa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>MOTIVO DE LA ENTREGA</b><br>Se negó a recibir (X) o firmar ( )<br>Ausencia primera Notificación ( )<br>Ausencia segunda notificación ( ) |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO</b><br>Nro. Medidor agua ( ) o luz (X) 08124210<br>Material y color de la fachada rojo / blanco, laca / gualda<br>Material y color de la puerta metal / plomo<br>Otros datos:                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>DATOS DEL NOTIFICADOR</b><br>Nombres y Apellidos Yessica Paola Silva Higuera<br>DNI N° 46503726<br>Firma del Notificador: Supl           |
| <b>OBSERVACIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                             |

<sup>7</sup> Siendo la misma dirección que figura en su recurso de apelación.



**Acta de Notificación y Aviso n.º 002036**



**PERÚ**  
Ministerio  
de la Producción

**PARA EL MINISTERIO**

**N° 002036**

## ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de Cercas de Uman Sal de la ciudad de Tumbes siendo las 11:32 horas del día 16 de Septiembre de 20 24, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 5665.2024 Producción / OS. 88 del Ministerio de la Producción, Expediente N° PA5.0000881.2023, con número de folios - al señor (Sra. Srta.) Enoc Guerrero Pineda representante de la Empresa (de ser el caso) en la dirección domiciliaria: DL Inapropiada B26, calle cercas cercas de Uman Sal, contrafuerte Uman, Tumbes habiéndose presentado la siguiente situación:

**NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN**

SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ( ☒ ), A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ( ☐ )

(Describir la situación ocurrida):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

**AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VEZ ( ☐ )**

EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ con el objeto de notificarle.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, dejando una copia en la dirección indicada.

**AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( ☐ )**

EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO

Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad; de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1452, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando debajo de la puerta de acceso del indicado domicilio lo siguiente:

- El documento de notificación del Ministerio de la Producción antes indicado.
- Copia del acta de notificación firmada por el notificador.

Fecha: .....

| DATOS DEL NOTIFICADOR                    | DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO                                                              |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma: <u>Supl</u>                       | N° del medidor agua ( ) o luz ( y ) : <u>08124210</u>                                  |
| DNI: <u>4050326</u>                      | Material y color de fachada y puerta : <u>cerca blanca, con ligeros y rojos / Rojo</u> |
| Nombre y Apellidos: <u>Yasica Pineda</u> | Numeración casa contigua (izq. y De.): <u>-</u>                                        |
| <u>Silvia Magaña</u>                     | Otros datos referenciales : <u>DL Costado de Matías</u>                                |

**OBSERVACIONES** Documento se dio buena cuenta.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Asimismo, se observa que mediante el escrito con Registro n.º 00076930-2024 de fecha 09.10.2024, el señor **ROLANDO ECHE** presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 02544-2024-PRODUCE/DS-PA, por lo que se evidencia que tomó conocimiento de los hechos que se le imputan, siendo que no se ha visto afectado su derecho de defensa.

Conforme a lo expuesto se concluye que el señor **ROLANDO ECHE** fue válidamente notificado siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, por tanto, carece de sustento lo alegado en dicho extremo.

### 3.2 Sobre la inobservancia del artículo 35.2 del RESFAPA:

*El señor **ROLANDO ECHE** señala que la sanción debe calcularse conforme a la normativa actualizada al momento de la presunta infracción, por lo que al no hacerlo vulnera el principio de legalidad.*

Sobre el particular, debe precisarse que los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B corresponden a los establecidos en la Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE y sus



modificadorias<sup>8</sup>, por lo tanto, resultan ser los vigentes a la fecha de comisión de la infracción imputada; es el decir, el día 11.05.2022.

En ese sentido, debe precisarse que la sanción impuesta ha sido calculada sobre los valores y factores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias<sup>9</sup>, quedando así desvirtuada la alegada aplicación incorrecta de la normativa vigente.

### 3.3 Sobre la inaplicabilidad de normativas específicas sobre velocidades de pesca para anchoveta:

*El señor **ROLANDO ECHE** señala que las velocidades menores a las permitidas en el reglamento sobre pesca de cerco, referidas a la anchoveta no aplican a su E/P, toda vez que no tenían permiso para la pesca de anchoveta, por lo no se puede asumir que hubo una infracción únicamente con base en las velocidades detectadas.*

*Asimismo, señala que el informe de fiscalización estableció que no se hallaron recursos hidrobiológicos a bordo de su E/P, lo cual debilita la acusación de infracción.*

Al respecto, es conveniente indicar que la conducta imputada no prevé la extracción o descarga de recursos hidrobiológicos, sino que la E/P presente velocidades de pesca menores a las establecidas, en un período mayor a una hora, dentro de las 05 millas.

Ahora, se precisa que el numeral 117.1 del artículo 117 del RLGP establece que: “Los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia.”

Concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 14 del REFSAPA precisa que: **“Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT, y toda aquella documentación que obre en poder de la Administración; pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material”.** (El subrayado y resaltado es nuestro)

Con lo antes dicho, es menester precisar que el Informe emitido por el SISESAT, permite conocer datos e información de la embarcación pesquera, tales como la hora de inicio y fin de la faena de pesca, velocidad, rumbo, travesía, posición geográfica, entre otros datos, que corroborados y analizados permiten a la Administración establecer las pruebas de cargo suficientes para acreditar la comisión de infracciones, como la que se encuentra tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.

Ahora bien, es preciso señalar que la Administración aportó como medios probatorios el Informe SISESAT n.° 00000030-2024-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 27.06.2024 y el Informe n.° 00000047-2024-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 28.06.2024, donde se informó que la E/P, **GUIAME SEÑOR CAUTIVO** de matrícula PT-22297-BM; presentó velocidades de pesca menores o iguales a cuatro (04) nudos y rumbo no constante, dentro de las 05 millas náuticas (área de reserva) frente al departamento de Tumbes, en tres (03) periodos mayores a una hora, desde las 07:07:20 horas hasta las 09:55:53 horas del 11.05.2022; desde las 14:07:34 horas hasta las 15:58:11 horas del 11.05.2022; y desde las

<sup>8</sup> Modificada por la Resolución Ministerial n.° 009-2020-PRODUCE.

<sup>9</sup> Resolución Ministerial n.° 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



17:09:43 horas hasta las 19:29:53 horas del 11.05.2022, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

**Cuadro 01. Periodos con velocidades de pesca**

| N° | Periodos            |                     |                  | Descripción              | Referencia        |
|----|---------------------|---------------------|------------------|--------------------------|-------------------|
|    | Inicio              | Fin                 | Total (HH:MM:SS) |                          |                   |
| 1  | 11/05/2022 00:34:13 | 11/05/2022 01:32:01 | 00:57:48         | Dentro de las 05 millas. | Corrales – Tumbes |
| 2  | 11/05/2022 05:00:35 | 11/05/2022 05:57:29 | 00:56:54         | Fuera de las 05 millas.  | Corrales – Tumbes |
| 3  | 11/05/2022 07:07:20 | 11/05/2022 09:55:53 | 02:48:33         | Dentro de las 05 millas. | Corrales – Tumbes |
| 4  | 11/05/2022 11:46:55 | 11/05/2022 12:15:04 | 00:28:09         | Dentro de las 05 millas. | Corrales – Tumbes |
| 5  | 11/05/2022 12:42:28 | 11/05/2022 13:39:24 | 00:56:56         | Dentro de las 05 millas. | Corrales – Tumbes |

| N° | Periodos            |                     |                  | Descripción              | Referencia        |
|----|---------------------|---------------------|------------------|--------------------------|-------------------|
|    | Inicio              | Fin                 | Total (HH:MM:SS) |                          |                   |
| 6  | 11/05/2022 14:07:34 | 11/05/2022 15:58:11 | 01:50:37         | Dentro de las 05 millas. | Corrales – Tumbes |
| 7  | 11/05/2022 17:09:43 | 11/05/2022 19:29:53 | 02:20:10         | Dentro de las 05 millas. | Corrales – Tumbes |

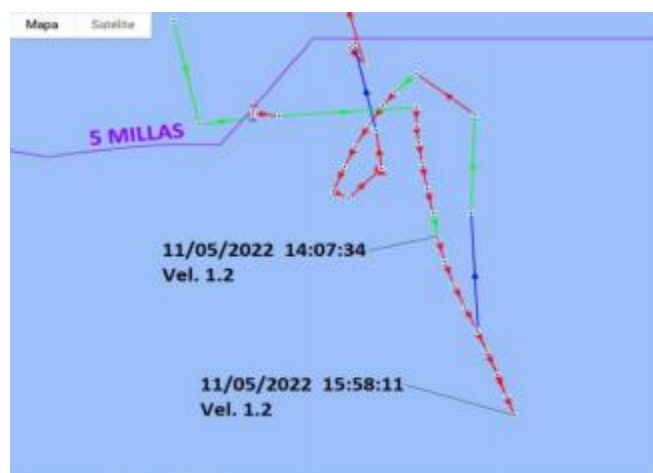
### DIAGRAMAS DE DESPLAZAMIENTO

#### 1° PERIODO CON VELOCIDADES DE PESCA

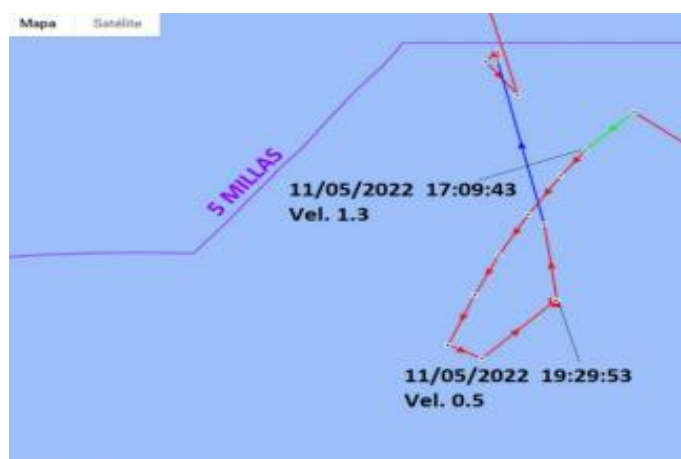


Fuente: SISESAT



**2° PERIODO CON VELOCIDADES DE PESCA**

Fuente: SISESAT

**3° PERIODO CON VELOCIDADES DE PESCA**

Fuente: SISESAT

Dicho esto, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes, aprobado por el Decreto Supremo n.° 020-2011-PRODUCE<sup>10</sup>, en adelante el ROP de Tumbes, establece en el segundo párrafo del literal c) del numeral 4.6 del artículo 4, que: **está prohibido que las embarcaciones de menor escala presenten velocidades de navegación iguales o menores a cuatro (4) nudos dentro de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la franja costera del departamento de Tumbes.** (El resaltado y subrayado es nuestro)

En esa misma línea, el numeral 7.2 del artículo 7 de la norma antes mencionada señala que: **“A los armadores de las embarcaciones de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y media agua que efectúen operaciones de pesca dentro de las cinco (05) millas marinas, así como los que reincidan, se les aplicarán las sanciones correspondientes conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2011-**

<sup>10</sup> Modificado por el Decreto Supremo n.° 006-2013-PRODUCE.



**PRODUCE (RISPAC) y las normas modificatorias o complementarias o las que las sustituyan.”**

Ahora bien, resulta necesario señalar que mediante Resolución Directoral n.° 00342-2020-PRODUCE/ DGPCHDI, de fecha 16.08.2020, se otorgó permiso de pesca a favor del señor **ROLANDO ECHE** para operar la E/P de menor escala **GUÍAME SEÑOR CAUTIVO** con matrícula PT-22297-BM, por lo que tenía que ceñirse a lo dispuesto en el ROP de Tumbes.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el señor **ROLANDO ECHE** se dedica a la actividad pesquera, y por ende, conoce tanto la legislación pesquera, como las obligaciones que ella impone y las consecuencias de su inobservancia.

Por lo que se concluye que el señor **ROLANDO ECHE** actuó sin la diligencia debida, toda vez que al desarrollar navegación con una embarcación con permiso de pesca de menor escala vigente para recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, conocía perfectamente que se encuentra obligado a no presentar velocidades de pesca menores a la establecida en el Decreto Supremo n.° 020-2011-PRODUCE, dentro de las cinco (5) primeras millas marinas adyacentes a la franja costera del territorio del departamento de Tumbes; por lo que la conducta desplegada por el administrado el día 11.05.2022, se encuentra debidamente acreditada, por lo que carece de sustento lo alegado y no lo exime de responsabilidad.

Por tanto, lo argumentado por el señor **ROLANDO ECHE**, en este extremo de su recurso carece de sustento y no lo libera de responsabilidad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, el señor **ROLANDO ECHE** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 019-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.05.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU**, contra de la Resolución Directoral n.° 02544-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.09.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.



**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH**

Presidente(s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

